



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARIA DE ESTADO DE
SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD

DIVISION DE CONTROL DE VIH, ITS,
HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS

PLAN ANUAL DE ACTUACIÓN PARA COMPROBAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE CUALQUIER
TITULARIDAD, SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN POR EL VIH Y
SIDA

AÑOS 2023 - 2024

Código seguro de Verificación : GEN-0779-563f-1fcc-baaf-a059-90d9-ae5c-3467 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>





MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARIA DE ESTADO DE
SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD

DIVISION DE CONTROL DE VIH, ITS,
HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS

ÍNDICE:

1. Marco normativo.
2. Alcance de la comprobación.
3. Elementos a verificar en la comprobación de subvenciones.
4. Plazos y consecuencias de la comprobación

Código seguro de Verificación : GEN-0779-563f-1fcc-baaf-a059-90d9-ae5c-3467 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>





1. MARCO NORMATIVO

El artículo 14 c) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece como una de las obligaciones de los beneficiarios de una subvención la de “someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores”. Por otra parte, el artículo 32.1 de la misma ley indica que “el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”.

El Real Decreto 887/2006, de 21 julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLGS), establece en su artículo 85.1 que “el órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas”. Continuando, en su apartado 2, establece que “el citado plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección”. Igualmente, indica que “también deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización”.

En cumplimiento del mandato legal, la Orden SAS 1482/2010, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y SIDA, en su artículo 8, establece que las entidades beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir entre otras obligaciones, la de someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.

También establece el artículo 9 de la Orden SAS 1482/2010, de 28 de mayo, que de conformidad a lo establecido en la LGS y el RLGS, que las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención.

La disconformidad con la justificación de las subvenciones, tanto en la esfera formal o documental como en la material, desemboca en un expediente de reintegro y posiblemente en un expediente sancionador, por lo que tanto los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos al procedimiento sancionador, como los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la potestad sancionadora de la administración, están igualmente relacionados con las actuaciones de comprobación de las subvenciones.

En paralelo con las normas citadas, son de aplicación igualmente otras normas reguladoras de determinados aspectos de la ejecución de diversos programas. En concreto:

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.





- Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico "in vitro".
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Finalmente cabe considerar el marco de aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que garantiza la protección de los datos personales que las entidades faciliten, en su caso, relativos a las actividades que realicen en relación a las ayudas recibidas, incluyendo los profesionales y los beneficiarios finales afectados por dichas actividades.

2. ALCANCE DE LA COMPROBACIÓN.

El presente Plan de Actuación comprende una muestra de las subvenciones cuya concesión se dictó al amparo de la convocatoria de subvenciones del año 2022 en virtud de lo establecido en la Orden SAS/1462/2010, de 28 de mayo, cuyo período de ejecución comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 o 31 de marzo de 2023 para aquellos programas con resolución de prórroga del período de ejecución con carácter favorable.

El alcance del Plan no impide la actuación de comprobación del órgano concedente sobre otros expedientes y convocatorias no reflejados en el mismo, en ejercicio de la labor propia de la Administración expuesta en el artículo 32 de la LGS, bien en la modalidad de comprobación de la adecuada justificación de la subvención como en la de la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

Para las subvenciones concedidas en la convocatoria del año 2022, la comprobación se realizará mediante la selección de una muestra de las subvenciones concedidas, en base a lo establecido en el artículo 85.2 del RLGS. Se llevará a cabo la comprobación de un porcentaje no inferior al 5% ni superior al 20% de los programas o proyectos financiados, entre los que se incluirá una selección que atenderá a criterios de riesgo, expuestos más adelante y, el resto, a una selección por procedimiento aleatorio simple en función de las líneas estratégicas definidas en la convocatoria de subvención.

Criterios de riesgo

Serán considerados proyectos o programas con un mayor riesgo de incumplimiento o de impacto en los fondos públicos y, por lo tanto, potencialmente sujetos a las actuaciones de control, los siguientes:

- Proyectos o programas que hayan sido objeto de expedientes de reintegro o expedientes sancionadores en las convocatorias de las anualidades anteriores.
- Proyectos o programas que, en convocatorias anteriores, no hayan cumplido con los requisitos de solicitud de autorización de los materiales derivados de la subvención obtenida o en los que se haya identificado de manera repetida una calidad insuficiente tanto en el apartado técnico como en la presentación de la justificación técnica y económica.





- Proyectos o programas que hayan recibido la mayor cuantía de subvención en la convocatoria en curso.
- Proyectos o programas que tengan entre sus actividades aquellas encaminadas a la prevención primaria o secundaria de VIH y otras ITS a los que resulte de aplicación en su ejecución las particularidades contempladas en las normativas vigentes de productos y de centros sanitarios.

El órgano concedente seleccionará en cada convocatoria los expedientes que, teniendo como referencia los criterios de riesgo mencionados, sean considerados de mayor riesgo de incumplimiento.

3. ELEMENTOS A VERIFICAR EN LA COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la LGS, el órgano concedente de la subvención llevará a cabo actuaciones destinadas a comprobar “la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”. Este plan de actuación, por tanto, tiene por objeto verificar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, que constituye la denominada comprobación material de las subvenciones. Este tipo de comprobación es distinta, pero complementaria, de la comprobación formal y documental que se lleva a cabo al finalizar la fase de justificación correspondiente a cada convocatoria.

Para la ejecución de este plan, aunque no sean exclusivas, primarán las actividades de comprobación de tipo documental, lo que podrá incluir la documentación presentada en la fase de justificación, en su caso, pero también cualquier otra que sirva para probar la realización de la actividad subvencionada (publicaciones, producción científica relacionada, presentaciones, materiales de formación, material audiovisual que demuestre la realización de las actividades, etc.).

Con carácter general, el cumplimiento de las actividades subvencionadas se deberá justificar, entre otros, mediante:

- Documentación relacionada con la presentación en tiempo y forma de la modificación de los plazos de ejecución de las actividades subvencionadas, si procede, así como acreditación de la autorización de la misma mediante el órgano concedente. Esta acreditación deberá realizarse sobre la siguiente documentación:
 - Solicitud de cambios de conceptos presupuestarios
 - Solicitud de otros cambios
 - Solicitud de prórroga del plazo de ejecución.
- Acreditación de la realización de las actividades mediante la aportación de cualquier material que pueda proporcionar información sobre la realización efectiva de dichas actividades (fotos, listas de asistentes, cuestionarios de evaluación de las actividades, publicaciones, presentaciones, etc.) y su conformidad conforme a lo manifestado en la solicitud de subvención o la reformulación, mediante memoria técnica.





- Certificación del/la representante legal de la entidad, o de la persona en que delegue, de la realización de las actividades subvencionadas.
- Acreditación de la elaboración y difusión, en su caso, de los materiales producidos a cargo de la subvención.
- Acreditación de:
 - El grado de cumplimiento de los resultados obtenidos en relación a los esperados, de acuerdo a los indicadores incluidos en la solicitud.
 - Los instrumentos de recogida de información utilizados para la evaluación de los resultados.
- Acreditación documental del empleo de los fondos concedidos a las actividades subvencionadas mediante la presentación de nóminas, recibos y justificantes de carácter económico.
- Acreditación documental del cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico "in vitro" y el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios para aquellos programas que realicen pruebas diagnósticas rápidas de VIH y otras ITS.
- La aportación de cualquier otra documentación que se estime adecuada en orden a la mayor racionalización de la justificación del gasto de las subvenciones concedidas de acuerdo con las especificaciones determinadas por la División de control de VIH, ITS, hepatitis virales y tuberculosis para la convocatoria del año en curso y solicitada en el control.

Todas las acreditaciones respecto a la realización de actividades ya desarrolladas, deberán identificar lugar y fecha de realización, número de personas a las que se ha dirigido o, en su caso, colectivo objeto de la actividad.

La determinación del cumplimiento de las condiciones expresadas en los apartados previos, así como las posibles deficiencias, observaciones o cualquier otro aspecto que haya que destacar, se plasmarán en un informe técnico elaborado por el personal de la División de Control de VIH, ITS, hepatitis virales y tuberculosis.

4. PLAZOS Y CONSECUENCIAS DE LA COMPROBACIÓN

Tal y como se establece en el artículo 92 del RLGS, se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones. Por tanto, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, en estos supuestos procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera sido detectada.





A tal fin, el órgano concedente de la subvención podrá examinar la justificación presentada por el beneficiario, incluidas las facturas y demás documentos probatorios del gasto subvencionable, además de poder solicitar a la entidad cuanta información complementaria se estime necesaria para comprobar la adecuada justificación de la subvención, o solicitar una parte o el total de justificantes de gastos y de pagos cuando se trate de ayudas otorgadas con la modalidad de justificación simplificada o a través de informe de auditor, o requerir la documentación referida a los procesos de contratación de actividades, de personal o de subcontratación, para comprobar su adecuación a la normativa aplicable.

El procedimiento de comprobación se iniciará entre los meses de julio y diciembre de 2024 para aquellas subvenciones concedidas en el año 2022, cuyo período de ejecución comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 o 31 de marzo de 2023 para aquellos programas con resolución de prórroga del período de ejecución con carácter favorable.

El procedimiento se iniciará mediante la notificación a cada una de las entidades beneficiarias seleccionadas, con al menos un mes de antelación al inicio de la comprobación, del acuerdo de inicio de la comprobación del cumplimiento de sus actividades de los proyectos o programas seleccionados, acuerdo en el que se precisará la normativa aplicable, el alcance de las comprobaciones y el plazo para su ejecución.

La notificación del acuerdo de inicio de la comprobación supone, tal y como señala el apartado 3 a) del artículo 39 de la LGS, la interrupción del cómputo de plazo para la prescripción del derecho al reintegro por parte de la Administración.

A continuación de las correspondientes notificaciones, dará comienzo el proceso de comprobación propiamente dicho, durante el cual el órgano concedente, a través del instructor, llevará a cabo las actuaciones encaminadas a asegurar la comprobación efectiva de la actividad subvencionada y su ajuste a lo declarado en las fases de solicitud y reformulación, en su caso, o a la acreditación de la efectiva realización de las actividades previstas y del cumplimiento del objeto de la subvención.

De la verificación del empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, podrán derivarse cuantas actuaciones fueran acordes al procedimiento de control de subvenciones, incluidos los procedimientos de inicio de expediente de reintegro o, además, de un expediente sancionador, todo ello sin perjuicio de posibles responsabilidades penales.

Finalizada la comprobación de los proyectos y programas seleccionados, el órgano concedente elaborará un informe al respecto de la ejecución del presente Plan de Actuación de comprobación, en el que se expondrán los hechos comprobados, las actuaciones realizadas y los efectos de las mismas.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SANIDAD

Javier Padilla Bernáldez

